



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 105/2019

COMPARACIÓN DE PRECIOS CDP-005/2019

“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS, E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS URBANOS DE DRENAJES SOSTENIBLES (SUDS), EN SECTORES DEL BARRIO CANDELARIA Y CIUDAD MERLIOT, AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro, institución que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”** y **JOSÉ WALTER EDGAR SOUNDY TRIGUEROS,**

portador del Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **O.S. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de construcción del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS, E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS URBANOS DE DRENAJES SOSTENIBLES (SUDS), EN SECTORES DEL BARRIO CANDELARIA Y CIUDAD MERLIOT, AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR"**. Conforme a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documento de la Comparación de Precios N° CDP-005/2019; b) Adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica de "EL CONTRATISTA" corregidas y aceptadas por el ministerio y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve; e) La Orden de Inicio de ejecución de la obra; f) Las garantías y/o fianzas; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; h) Programa Integral de trabajo y programa físico financiero del proyecto, actualizado y aprobado; i) contrato legalizado; j) Notas aclaratorias previas a la firma del contrato; k) Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, GN-2349-9); l) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiera; m) Condiciones Generales del contrato y condiciones especiales del contrato; y n) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá el texto del presente Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la CONSTRUCCIÓN del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS,**



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS URBANOS DE DRENAJES SOSTENIBLES (SUDS), EN SECTORES DEL BARRIO CANDELARIA Y CIUDAD MERLIOT, AREA METROPOLITANA DE

SAN SALVADOR"; la ejecución total con suministro de materiales de las obras necesarias para la realización del Proyecto, debiendo hacer entrega EL CONTRATISTA al MINISTERIO de la obra totalmente concluida con la entrega de planos como construido. EL CONTRATISTA no podrá variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el Proyecto Técnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones dadas por el Ministerio a través de la Supervisión y del Monitor del Proyecto. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL PROYECTO. Las obras consisten en el **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS, E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS URBANOS DE DRENAJES SOSTENIBLES (SUDS), EN SECTORES DEL BARRIO CANDELARIA Y CIUDAD MERLIOT, AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.** Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en la Sección 2 Instrucciones a los oferentes romano II y demás documentos contractuales generados para tal efecto en la comparación de precios. El Contratista será el responsable directo de velar porque la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los procedimientos constructivos requeridos por el Contratante. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entera satisfacción del CONTRATANTE, el proyecto objeto del presente contrato, en un plazo de ejecución de **NOVENTA DIAS (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. EL CONTRATISTA, después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes y vencerá cuando





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATANTE haya realizado la liquidación financiera del mismo. **CLÁUSULA SEXTA:**
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por la construcción del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, hasta la cantidad de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,099,688.55)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Se harán pagos parciales al Contratista por avance de obras ejecutadas. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados (Supervisor y Administrador del Contrato, etc.). Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. Será obligación del Contratista presentar al Supervisor, su estimación con sus respaldos técnicos de la obra ejecutada, a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de corte establecida. El Supervisor deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido la documentación del Contratista, la cual deberá incluir documentación que compruebe el último pago de planilla, así como los comprobantes de pago de las cotizaciones de los entes previsionales y al Régimen de salud del ISSS. En caso de observaciones por parte del Supervisor, éste y el Contratista deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un período máximo igual a los anteriores. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

y aceptados al periodo y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Supervisor, el Contratista y el Ministerio a través de sus designados, lo anterior de conformidad a la sección 3 Condiciones Generales de Cumplimiento, CG-44 PAGOS AL CONTRATISTA, de la Comparación de Precios. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o de cualquier otra manera, disponer del presente Contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. **CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Contrato de Préstamo BID No. 2630/OC-ES, de conformidad a memorando con número de referencia MOPT-GFI-985-DP-356-21/11/2019 de fecha 21 de noviembre del 2019, la cual esta agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio debidamente legalizadas. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. El Contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la Caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%); y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la Caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. Pudiéndose aplicar Penalidades al Contratista cuando aplique de conformidad a la CG-14 MULTAS, INFRACCIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES de la sección 3. CONDICIONES GENERALES DE CUMPLIMIENTO de la comparación de precios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El presente Contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y específicamente por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, GN-2349-9), y el Contrato de Préstamo BID No. 2630/OC-ES. En caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el Contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por El Contratante, sin obligación de rendir fianza. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías y Pólizas siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del Contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, ó una Garantía Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente por el plazo contractual contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio más noventa (90) días adicionales al plazo del contrato, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio; **b) Garantía de Buena Obra**, la cual deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final de las obras, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos; y **c) Seguro de protección contra todo riesgo**. El Contratista deberá contratar un seguro contra todo riesgo, durante el período o la vigencia contractual, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre, para cubrir eventualidades en la obra en construcción, tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva, las eventualidades y montos que deberán estar cubiertas por la póliza del seguro serán las siguientes: a) Cobertura Básica: Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto, daños por trabajo defectuoso debido a impericia, negligencia y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra civil; y b) Cobertura Adicional: Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales y remoción de escombros. La póliza de seguro será por el monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato, y deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario. Si no se presentará cualquiera de las garantías o póliza de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se podrá proceder previo proceso legal a Caducar el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) El derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO.** El Contratista declara que conoce y que está de acuerdo con el diseño conceptual, los estudios topográficos, asimismo las características físicas, legales y técnicas de la obra, estando interesado en la construcción total de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por la caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; iii) Por la revocación; iv) Por rescate; y v) Por las demás causas que se





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

determinen contractualmente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO. El presente Contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Institución al Contratista. El Contratista responderá de acuerdo a los términos del Contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a los Principios Generales del Derecho Administrativo y/o de la forma que más convenga al Interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por éste a través del Administrador de Contrato que sea designado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONDICIÓN ESPECIAL:** Las partes acuerdan que en virtud de encontrarse de vacaciones el gobierno central y demás instituciones autónomas, el contratista se compromete a presentar en los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2020, las solvencias de seguridad social, tributaria y municipal, para tal efecto presenta declaración jurada de encontrarse solvente de dichas obligaciones **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. Toda correspondencia deberá llevar un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador del Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este Proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: "EL MINISTERIO":

y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en:

Así nos

expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"EL MINISTERIO"



José Walter Edgar Soundy Trigueros
Administrador Único Propietario
O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de _____ departamento de _____ **COMPARECEN:** Por una parte: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE



[redacted] departamento de [redacted] a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con Número de Identificación Tributaria [redacted] en su calidad de

Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y **b)** Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL MINISTERIO**"; y el señor **JOSÉ WALTER EDGAR SOUNDY TRIGUEROS**,

departamento de [redacted] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **O.S. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**,

departamento de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social que incluye la incorporación del texto íntegro del Nuevo Pacto Social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Manuel del Valle Menéndez, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO UNO del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día uno de febrero de dos mil dieciséis, de la que consta la modificación al pacto social e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social; que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones cinco años, quien tendrá la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



autorización de ningún órgano de la sociedad; y **b)** Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida por el Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas, señor José Walter Edgar Soundy Trigueros, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, asentada en el acta número cuarenta, como punto único se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente para el período de siete años, el cual vence el día uno de marzo de dos mil veintiséis; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTITRES del Libro CUATRO mil VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, el día cuatro de marzo de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la construcción del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS, E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS URBANOS DE DRENAJES SOSTENIBLES (SUDS), EN SECTORES DEL BARRIO CANDELARIA Y CIUDAD MERLIOT, AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR"**, de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula sexta del referido contrato. El plazo del Contrato es de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

